

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01179/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. En fecha 29 (Veintinueve) de Mayo del año 2014, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Se solicitan las razones por las cuales no se me ha expedido mi certificado de preparatoria abierta mi matricula es 091502010682 cabe señalar que toda la documentacion requerida como

. Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

lo es copias de diversos documentos personales fueron entregadas al señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA desde abril del año pasado y hasta la fecha de esta solicitud no se me ha entregado documento alguno Cabe señalar que este señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA se quedo con mis documentos originales como lo es el acta de nacimiento, certificado de secundaria, mi credencial de preparatoria abierta, informes de calificaciones y no me los ha regresado asimismo pido la donacion de 4 libros de preparatoria abierta por lo tanto se solicita la fecha de entrega de mis documentos que uso les estan dando a los mismos y para que se pidieron estos documentos Con relación al señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA se pide copia de los resultados de sus examenes toxicologicos y psicologicos ya que este señor se

[REDACTED]

realizados Tambien se solicita las razones legales por las cuales en mi certificado parcial solo se anotarian 10 materias a pesar de haber concluido mas de 30 materias en palabras de ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA para ahorrarse tinta esta excusa no aparece en su reglamento de preparatoria abierta Cabe señalar que el señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA fue denunciado por un servidor y otros estudiantes por diversas irregularidades y nunca

[REDACTED]

las denuncias Se pide la siguiente informacion de la Oficina Regional Nezahualcoyotl el numero de alumnos inscritos desde el año 2000 hasta mayo 2014 cuantos alumnos se encuentran en estado activo e inactivo desde el año 2000 hasta mayo 2014 cuantos alumnos presentan una calificacion reprobatoria se desglose cuantos alumnos han sacado 6,7,8,9 y 10

. Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

de calificación quien califica los exámenes y cual es la certeza que se le da a los alumnos de que

[REDACTED] **ALFONSO**

*HERNANDEZ ORTEGA TENIA INSTRUCCIONES DE ROLANDO MARTINEZ
ARIAS [REDACTED]*

señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA y a ROLANDO MARTINEZ ARIAS y porque

[REDACTED]

exámenes?? si la constitución política de los estados unidos mexicanos menciona en su artículo tercero que el estado está obligado a proporcionar educación gratuita a sus habitantes ; Lista de nombres de las personas que trabajan actualmente en esta oficina sueldos grado máximo de estudios y en base a que requisitos fueron contratados así como si el señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA todavía trabaja en esta oficina si no es así las razones por las cuales ya no labora en ese lugar Cuando se me entregara mi certificado parcial mis documentos originales???. "(SIC)

Señalando como detalle de la solicitud de información lo siguiente: Con relación a la entrega del certificado de preparatoria abierta al reo IVAN LOPEZ PEREZ interno en CPRS de TEXCOCO se solicita la siguiente información
<http://www.estadodemexico.com.mx/portal/noticias/article.php?storyid=1283>
cuanto se le cobro por cada materia???, si no se le cobro las materias las razones por las cuales no se le cobro porque el certificado [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

**SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

[REDACTED]

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00037/SEIEM/IP/2014**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. EL SUJETO OBLIGADO en fecha 19 (diecinueve) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Folio de la solicitud: 00037/SEIEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ

Responsable de la Unidad de Información

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO "sic"

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico SOL 0037IP2014.pdf que contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DE
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE SEIEM

"2014, Año de los Tratados de Tlalocan"

Oficio No. 205C12000/Uly/0194/2014.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de junio de 2014.

**CIUDADANO
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, registrada el día 29 de mayo del año en curso, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00037/SEIEM/IP/2014 y con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada y conforme a la respuesta proporcionada por la Directora de Preparatoria Abierta, me permite dar contestación a su solicitud:

1. En relación al punto donde solicita las razones por las cuales no se le ha expedido su certificado de preparatoria abierta, le informo que conforme al número de matrícula que se menciona en la citada solicitud de información; es un estudiante inscrito en el área de Humanidades de la Oficina Regional Nezahualcóyotl, mismo que se encuentra en estado inactivo, cuenta con 14 asignaturas reconocidas por equivalencia de estudios, ha presentado 22 asignaturas en Preparatoria Abierta acreditando 13 de ellas, lo cual significa que ha acreditado 27 de 33 materias que integran el plan de estudios vigente, por lo tanto no está en condiciones de tramitar un certificado de terminación de estudios.

Así mismo, respecto de la documentación personal original que refiere haber entregado al señor Alfonso Hernández Ortega, quien fuera Jefe la Oficina Regional en Nezahualcóyotl y sobre la cual cuestiona la fecha de entrega y el uso que se le está dando a dichos documentos, le informo que únicamente se tiene el antecedente que en fecha 24 de septiembre del año 2013, el padre del estudiante, se presentó en ventanilla para realizar el trámite de certificado, notificándosele, que dicho trámite es de carácter personal, por lo que su solicitud no procedió, así mismo no dejó un solo documento en original ni copia, por lo tanto no se cuenta con estos documentos.

Referente a petición que hace de copias de los resultados de los exámenes toxicológicos y psicológicos del señor Alfonso Hernández Ortega, le informo que no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se cuenta con dichos documentos. En este sentido, en caso de contar con medios probatorios que demuestren las conductas que describe en su solicitud, deberá canalizarlas con las autoridades competentes para el caso, si así fuera.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

3. Respecto al punto donde solicita las razones legales por las cuales en su certificado parcial solo se anotarían 10 materias, siendo que a su consideración concluyó más de 30 materias; al respecto le informo que considerando lo establecido en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta, un certificado por estudios parciales se realiza cuando el estudiante lo solicita para continuar sus estudios en otra entidad, si va a retirarse de Preparatoria Abierta y necesita un documento que avale los estudios realizados, o por algún otro motivo. Para este caso se deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento o documento legal equivalente en original y copia.
- Certificado de terminación de estudios de educación secundaria, resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios, según el caso, en original y copia.
- Documento vigente que acredite la estancia legal del estudiante extranjero, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria de visitantes, podrán realizar estudios en el país siendo dependientes económicos de sus padres.
- Dos fotografías recientes, iguales, tamaño infantil, en blanco y negro o en color, de frente y con el rostro descubierto, con ropa clara en terminado mate.
- Solicitud de servicios con los datos completos y correctos.
- Informes de calificaciones originales.
- Constancia de la clave Única de Registro de Población (CURP), en original y copia.
- Credencial de Preparatoria Abierta vigente.

Las certificaciones por estudios parciales, no deben incluir las calificaciones amparadas por resoluciones de equivalencia y/o revalidación de estudios, excepto cuando se expidan a solicitud del estudiante por baja definitiva de Preparatoria Abierta.

El tiempo límite de emisión de los documentos de certificación será de un máximo de 13 días hábiles para los certificados de terminación de estudios, 10 para las certificaciones de estudios por corrección o estudios parciales y 5 días hábiles para duplicados. En caso de que el estudiante no presente todos los documentos establecidos como requisito, el tiempo de respuesta dependerá del grado de dificultad para la localización de los antecedentes.

Respecto de la denuncia que usted refiere realizó, se tiene el antecedente que presentó escrito de queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, registrándose el expediente PFC.ECA.B.3/001192-2010, el 22 de febrero del año 2011, el cual una vez tramitado se informó que se turnaría al archivo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
SEIEM
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"

general como concluido. Por otra parte no se tiene antecedente del supuesto pago de \$1,000.00 que usted afirma se entregó, para el retiro de la denuncia.

4. Concerniente a la información solicitada de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, le informo que anteriormente la Dirección de Preparatoria Abierta, no contaba con la oficina de Planeación y Estadística, situación por la cual no se cuenta con información estadística por Oficina Regional desde el año 2000, por lo que del año 2004 a mayo 2014 se tiene el registro de que se han inscrito 58,627 estudiantes.

- Al mes de mayo del año 2014, se tienen 10,022 estudiantes en activo y 111,715 estudiantes inactivos.
- El 80.7% de los exámenes presentados obtienen una calificación reprobatoria.
- El 0.5% obtiene una calificación de 6, el 10.2% de 7, el 87.2% de 8, el 2.1% de 9 y el 0.0% de 10.

Así mismo, en relación a la duda sobre quien califica los exámenes, le comento que éste proceso se realiza en las Oficinas de la Dirección de Preparatoria Abierta, a través de maquinas con lectores ópticos, por lo que no existe la posibilidad de manipulación alguna por parte del personal de Preparatoria Abierta en alterar los resultados.

Cabe señalar que el Lic. Alfonso Hernández Ortega, Ex Jefe de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, ya no labora en Preparatoria Abierta desde el año 2013, así mismo el Lic. Rolando Martínez Arias, Ex director de Preparatoria Abierta, dejó de laborar por desfunción y no se cuenta con antecedente de las supuestas enunciaciones vertidas por el Lic. Alfonso Hernández Ortega respecto al hecho de reprobar a la mayoría de alumnos para ganar más dinero como usted afirma en su solicitud, por lo tanto no existen irregularidades sobre estos hechos.

5. Respecto de cuánto dinero ha sido recaudado por concepto de pago de exámenes, le informo que del año 2001 al mes de Abril de 2014 se han registrado \$294,342,785.00 ingresos por solicitud de exámenes en el Estado de México, mismos que han sido utilizados en infraestructura, difusión, equipamiento, honorarios, pago de personal, insumos, entre otros, conforme al presupuesto de SEIEM debidamente publicado.

Conforme al convenio modificatorio, Servicios Educativos Integrados al Estado de México realiza la aportación del 30% del total de ingresos por concepto de solicitud de exámenes a la Dirección de Sistemas Abiertos, dependiente de la Dirección General del Bachillerato, esto como pago de los instrumentos de evaluación, por lo que el costo de las hojas e impresión se tendrá que solicitar a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública.

Recurrente: [REDACTED]

SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto Obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


SEIEM

2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan

Desde la creación del modelo al día de hoy, se realiza el pago por solicitud de cada examen como un servicio que se presta a la comunidad, por lo cual, cualquier asunto relacionado con el pago de exámenes, se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública.

7. Respecto del personal que labora en la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, le informo lo siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA OFICINA DE NEZAHUALCÓYOTL		
Nombre	Grado Máximo de Estudios	Salario Mensual Bruto
Varela Espinoza Concepción	Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública	\$31,400.00
Alcántara Bobadilla Leonor	Bachillerato concluido	\$6,850.00
Flores Medina Perla Beatriz	Lic. en Economía	\$8,095.00
Flores Pérez J. Félix Dolores	Carrera tronca de Lic. de Actuario	\$7,348.00
González Hernández Patricia	Lic. en Relaciones Comerciales	\$5,946.00
Herrera Rivera Dulce Patricia	Técnico en Programación Estructural y Base de Datos	\$6,850.00
Meda Noyado Jesús Enrique	Carrera concluida a nivel licenciatura en Ingeniería en Electrónica	\$8,346.00
Quintero Fuentes Leocia	Técnico en Informática	\$6,850.00
Reyes Morales Virginia	Secundaria concluida	\$4,358.00
Reyes Tapia Imaizul	Carrera concluida en la Lic. en Derecho	\$6,850.00
Román Urvisca Edgar	Lic. en Comunicación Social	\$9,913.00
Santana Araiza Juan Carlos	Lic. en Derecho	\$9,913.00
Alvarezo Pérez Brisa Mayanín	Pasante de la Lic. en Pedagogía Plan 90	\$3,350.00

El personal que labora en la Oficina Regional Nezahualcóyotl, es contratado por la Coordinación de Administración y Finanzas de SEIEM, con base en las necesidades de Preparatoria Abierta.

8. En relación a la pregunta de cuando se le entregará su certificado parcial; en el punto numero 5 de esta respuesta, se mencionan los requisitos y tiempos de entrega para el certificado parcial, por lo que puede acudir a la ventanilla correspondiente a realizar el trámite.

Respecto a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien por función solicita la documentación para ser entregada por dicha dependencia.

10. Preparatoria Abierta es un modelo educativo que se caracteriza por su versatilidad al adaptarse a cualquier estilo y condición de vida, por lo que la de certificados de terminación de estudios se realiza de manera

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SEIEM
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"

cotidiana, por lo cual no es procedente realizar ceremonias para la entrega de los mismos y los términos de entrega para todos los estudiantes se realiza de igual manera, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta.

11. Finalmente, respecto a las preguntas que usted realiza en la solicitud sobre el link:
<http://www.estadodemexico.com.mx/corta/noticias/article.php?storyid=1283>,
le informo que no es del dominio de este Organismo y por lo tanto se desconoce su origen y contenido.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

CCP: LIC. MIGUEL ROMERO ANDRADE, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.
D.L. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

MIG/MP

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE en fecha 24 (veinticuatro) de junio del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

"Se solicita recurso de revisión en los siguientes puntos 1- Así mismo, respecto de la documentación personal original que refiere haber entregado al señor Alfonso Hernández Ortega, quien fuera Jefe la Oficina Regional en Nezahualcóyotl y sobre la cual cuestiona la fecha de entrega y el uso que se le esta dando a dichos documentos, le informo que únicamente se tiene el antecedente que en fecha 24 de septiembre del año 2013, el padre del estudiante, se presentó en ventanilla para realizar el trámite de certificado, notificándosele, que dicho trámite es de carácter personal, por lo que su solicitud no procedió, así mismo no dejó un solo documento en original ni copia, por lo tanto no se cuenta con estos documentos. 2- Referente a petición que hace de copias de los resultados de los exámenes toxicológicos y psicológicos del señor Alfonso Hernández Ortega, le informo que no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se cuenta con dichos documentos. En este sentido, en caso de contar con medios probatorios que demuestren las conductas que describe en su solicitud, deberá canalizarlas con las autoridades competentes para conocer del caso, si así fuera Respecto de la denuncia que usted refiere realizó, se tiene el antecedente que se presentó escrito de queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, registrándose el expediente PFC.ECA.B.3./001192-2010, el 22 de febrero del año 2011, el cual una vez tramitado se informó que se turnaría al archivo 3-Respecto a los Centros Preventivos y de Readaptación

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

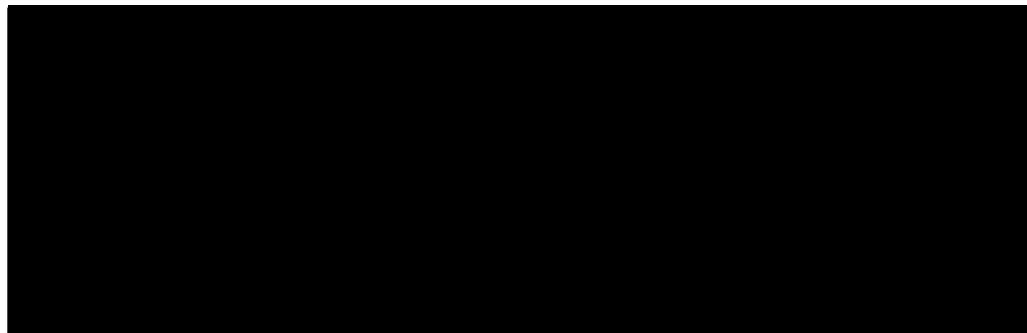
Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien por función solicita la documentación para ser entregada por dicha dependencia. ".(Sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01179/INFOEM/IP/RR/2014**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establecen preceptos constitucionales y legales que estima violatorios, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto se constriña únicamente al análisis de dichos preceptos, en razón de que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se transgrede, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha 27 (veintisiete) de Junio de

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

2014 EL SUJETO OBLIGADO presentó a través del SAIMEX, Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga, cuyo contenido es el siguiente:

"Toluca, México a 27 de Junio de 2014

Folio de la solicitud: 00037/SEIEM/IP/2014

SE ADJUNTA OFICIO DE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ

Responsable de la Unidad de Información

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO (sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un archivo electrónico denominado **INFORME ITAIPEM 01179INFOEMIPRR2014.pdf** cuyo contenido consiste en lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de junio de 2014

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión Identificado con el Número 01179/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00037/SEIEM/IP/2014, me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

Al respecto, me permito dar contestación a lo manifestado por la C. [REDACTED] en el recurso de revisión interpuesto.

ACTO IMPUGNADO

El C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "Se solicita recurso de revisión en los siguientes puntos 1. Así mismo, respecto de la documentación personal original que refiere haber entregado al señor Alfonso Hernández Ortega, quien fuera Jefe la Oficina Regional en Nezahualcóyotl y sobre la cual cuestiona la fecha de entrega y el uso que se le está dando a dichos documentos, le informo que únicamente se tiene el antecedente que en fecha 24 de septiembre del año 2013, el padre del estudiante, se presentó en ventanilla para realizar el trámite de certificado, notificándosele que dicho trámite es de carácter personal por lo que su solicitud no procedió, así mismo no dejó un solo documento en original ni copia, por lo tanto no se cuenta con estos documentos. 2- Referente a petición que hace de copias de los resultados de los exámenes toxicológicos y psicológicos del señor Alfonso Hernández Ortega, le informo que no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se cuenta con dichos documentos. En este sentido, en caso de contar con medios probatorios que demuestren las conductas que describe en su solicitud, deberá canelizarlas con las autoridades competentes para conocer del caso, si así fuera. Respecto de la denuncia que usted refiere realizó, se tiene el antecedente que se presentó escrito de queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, registrándose el expediente PFC.RCAB.3/00192-2010, el 22 de febrero del año 2011, el cual una vez tramitado se informó que se turnaría al archivo 3-Respecto a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien por función solicita la documentación para ser entregada a dicha dependencia."

Lo que se pide es de señalar que corresponde a la parte de la respuesta a su solicitud conforme a lo que hoy recurrente no estuvo de acuerdo, sin embargo esta información es la que recibió de parte de la Dirección de Preparatoria Abierta que en su caso fue la competente para atender el requerimiento, así mismo se le hizo saber que para el

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

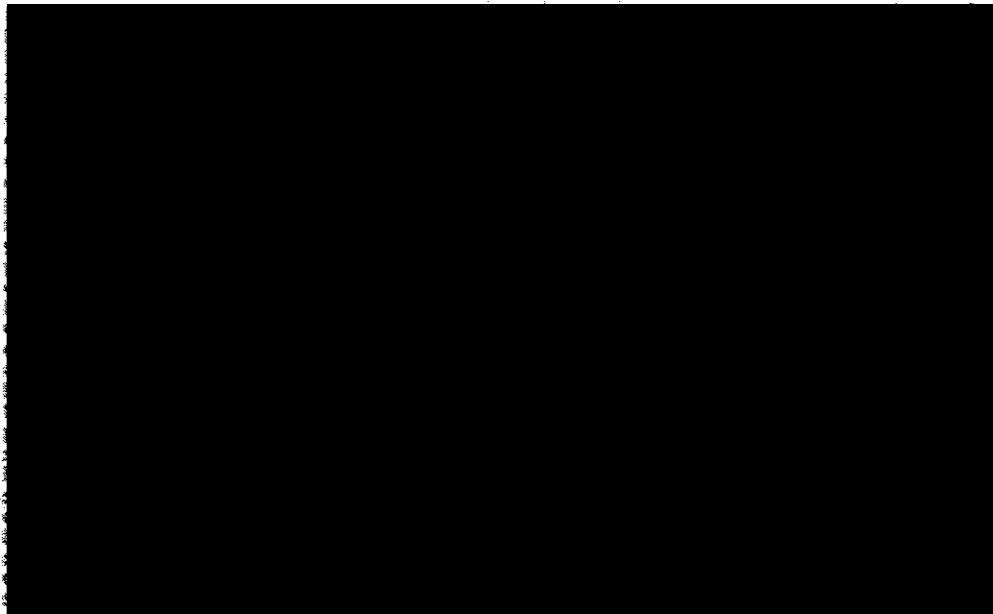
Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**



"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"

caso de que contara con medios de prueba que acrediten las supuestas irregularidades que enunciaba su solicitud, las deberá canalizar con las autoridades competentes para conocer del caso, si así fuera.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD



En relación al motivo de inconformidad marcado con el número 1, al respecto me permito comentar, que si bien es cierto no se le informó la razón por la cual el C. [REDACTED] no le hace entrega de sus documentos; esto es debido a que no se cuenta con dicha documentación, tal y como se le informó en el oficio de respuesta a su solicitud, en consecuencia no se le está dando ningún uso a los mismos.

La existencia que acredita y justifica la negativa de respuesta entregada al C. [REDACTED], debido a que no se puede entregar algo que no se tiene, es que el C. [REDACTED] se cuenta con algún registro o acuse de recibo de la documentación personalizada original que refiere haber entregado el hoy recurrente al C. Alfonso Hernández Ortega.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**


GOBIERNO
DEL
ESTADO DE MÉXICO


SEIEM
"204. Año de los Tratados de Tlaxcoyucan"

Así mismo, se le informó que el trámite de certificado es de carácter estrictamente personal y al no asistir el alumno para realizarlo, independientemente de que se presente el padre del mismo o cualquier otro familiar, no se podrá llevar a cabo.

Tocante al punto numero 2, relacionado con la solicitud que hizo el recurrente de la copia de exámenes toxicológicos y psicológicos realizados al C. Alfonso Hernández Ortega, al respecto, se le informó al recurrente que el C. Alfonso Hernández Ortega por asuntos personales ya no labora en la Dirección de Preparatoria Abierta desde el año 2013, así mismo durante el periodo que fungió como Jefe de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se solicitó realizar ningún tipo de prueba o examen de esta naturaleza, así mismo éste tipo de exámenes no constituyen un requisito de ingreso para laborar en este Organismo, motivo que justifica la omisión de entrega de dichos exámenes.

No omito comentar que en el supuesto de que se le hubiera solicitado al C. Alfonso Hernández Ortega someterse a algún tipo de examen médico psicológico y/o toxicológico por éste Organismo y se contara con los resultados, estos serían considerados datos personales sensibles, conforme al artículo 4 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente:

"VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental..."

En relación a la petición que hace el recurrente de copias de denuncias instauradas en contra del C. Alfonso Hernández Ortega, también se le informó que no se tiene antecedente de denuncias como lo manifiesta, por lo tanto, no se está en la posibilidad de informar los motivos por los que no procedieron y tampoco se tiene conocimiento de los supuestos pagos por la cantidad de \$1,000.00 para retirar las supuestas denuncias que refiere.

Así mismo, también se le hizo de su conocimiento que únicamente se tenía antecedente de un escrito de queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con expediente número PFCECAB.3/001192-2010, queja que fuera archivada como concluida en febrero de 2011, por lo que no existe ninguna contradicción en la respuesta otorgada por esta Unidad de Información al tratarse de una queja y no de una denuncia, por lo que rechazamos infundados sus argumentos.

En relación a los cuestionamientos que realiza sobre Iván López Pérez, interno en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, también se le informó que los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en consecuencia dicha Dirección absorbe los

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoaque"

costos del servicio y solicita la documentación para ser entregada por dicha dependencia, ya que como es sabido los internos no pueden salir de estos Centros Preventivos para realizar su trámite de forma personal.

Finalmente sobre la mención que hace el recurrente sobre el tema de la calificación de exámenes, también se le informó que este proceso se realiza en las oficinas de la Dirección de Preparatoria Abierta, mediante el uso de máquinas con lectores ópticos, sin la posibilidad de manipulación alguna por parte del personal para alterar los resultados de exámenes, por lo tanto no se está incurriendo en ningún tipo de acto ilícito, en consecuencia esta afirmación del C. [REDACTED] resulta inconsistente.

Por todo lo antes señalado, es improcedente el recurso presentado por el C. [REDACTED] por los argumentos antes referidos.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS INTEGRADOS AL ESTADO DE EDUCATIVOS MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

VI.- El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al ex comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, textualmente prescribe lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información el día 19 (Diecinueve) de Junio del dos mil catorce, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo, comenzó a correr el día 20 (veinte) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), de lo que resulta que el término de los 15 (quince) días hábiles vencería el día 10 (diez) de Julio de 2014 (dos mil catorce). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 24 (veinticuatro) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), se concluye que su presentación fue oportuna.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.- Al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

III. (Derogado) y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De las causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la presente resolución se analizará ante la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II. Esto es, la causal consistiría en que la entrega información es incompleta.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entra a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto

QUINTO.- Fijación de la Litis. Fijación de la Litis. Por lo que cabe recordar que el ahora RECURRENTE requirió o solicito

Por lo que el solicitante requirió lo siguiente:

1. Se solicitan las razones por las cuales no se me ha expedido mi certificado de preparatoria abierta mi matrícula es 091502010682 cabe señalar que toda la documentación requerida como lo es copias de diversos documentos personales fueron entregadas al señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA desde abril del año pasado y hasta la fecha de esta solicitud no se me ha entregado documento alguno
2. Cabe señalar que este señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA se quedo con mis documentos originales como lo es el acta de nacimiento, certificado de secundaria, mi credencial de preparatoria abierta, informes de calificaciones y no me los ha regresado asimismo pidió la donación de 4 libros de preparatoria abierta por lo tanto se solicita la fecha de entrega de mis documentos que uso les están dando a los mismos y para que se pidieron estos documentos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

3. Con relación al señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA se pide copia de los resultados de sus exámenes toxicológicos y psicológicos ya que este señor se [REDACTED]

4. También se solicita las razones legales por las cuales en mi certificado parcial solo se anotarían 10 materias a pesar de haber concluido más de 30 materias en palabras de ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA para ahorrarse tinta esta excusa no aparece en su reglamento de preparatoria abierta.

5. Cabe señalar que el señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA fue [REDACTED]

6. Se pide la siguiente información de la Oficina Regional Nezahualcóyotl el número de alumnos inscritos desde el año 2000 hasta mayo 2014 cuantos alumnos se encuentran en estado activo e inactivo desde el año 2000 hasta mayo 2014 cuantos [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

alumnos presentan una calificación reprobatoria se desglose cuantos alumnos han sacado 6,7.8.9 y 10 de calificación quien califica los exámenes.

7. Cuál es la certeza que se le da a los alumnos de que no son reprobados a

[REDACTED] le ALFONSO HERNANDEZ
ORTEGA TENIA INSTRUCCIONES DE ROLANDO MARTINEZ ARIAS de

8. Quien supervisa al señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA y a ROLANDO MARTINEZ ARIAS y porque se le permiten tantas irregularidades

9. cuánto dinero ha sido recaudado desde esa fecha por concepto de pago de derecho de examen y en que fue utilizado???

10. Cuanto es el costo real de las hojas de papel en donde se realizan la impresión de los exámenes??

11. Porque se cobra por los exámenes??? si la constitución política de los estados unidos mexicanos menciona en su artículo tercero que el estado está obligado a proporcionar educación gratuita a sus habitantes

12. Lista de nombres de las personas que trabajan actualmente en esta oficina sueldos grado máximo de estudios y en base a que requisitos fueron contratados

13. Así como si el señor ALFONSO HERNADEZ ORTEGA todavía trabaja en esta oficina si no es así las razones por las cuales ya no labora en ese lugar

14. ¿Cuándo se me entregara mi certificado parcial mis documentos originales?

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta el SUJETO OBLIGADO indico al respecto lo siguiente:

1. En relación al punto donde solicita las razones por las cuales no se le ha expedido su certificado de preparatoria abierta, le informo que conforme al número de matrícula que se menciona en la citada solicitud de información; es un estudiante inscrito en el área de Humanidades de la Oficina Regional Nezahualcóyotl, mismo que se encuentra en estado inactivo, cuenta con 14 asignaturas reconocidas por equivalencia de estudios, ha presentado 22 asignaturas en Preparatoria Abierta acreditando 13 de ellas, lo cual significa que ha acreditado 27 de 33 materias que integran el plan de estudios vigente, por lo tanto no está en condiciones de tramitar un certificado de terminación de estudios.

Así mismo, respecto de la documentación personal original que refiere haber entregado al señor Alfonso Hernández Ortega, quien fuera Jefe la Oficina Regional en Nezahualcóyotl y sobre la cual cuestiona la fecha de entrega y el uso que se le esta dando a dichos documentos, le informo que únicamente se tiene el antecedente que en fecha 24 de septiembre del año 2013, el padre del estudiante, se presentó en ventanilla para realizar el trámite de certificado, notificándosele, que dicho trámite es de carácter personal, por lo que su solicitud no procedió, así mismo no dejó un solo documento en original ni copia, por lo tanto no se cuenta con estos documentos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

2. Referente a petición que hace de copias de los resultados de los exámenes toxicológicos y psicológicos del señor Alfonso Hernández Ortega, le informo que no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se cuenta con dichos documentos. En este sentido, en caso de contar con medios probatorios que demuestren las conductas que describe en su solicitud, deberá canalizarlas con las autoridades competentes para conocer del caso, si así fuera.

3. Respecto al punto dónde solicita las razones legales por las cuales en su certificado parcial solo se anotarían 10 materias, siendo que a su consideración concluyó más de 30 materias; al respecto le informo que considerando lo establecido en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta, un certificado por estudios parciales se realiza cuando el estudiante lo solicita para continuar sus estudios en otra entidad, si va a retirarse de Preparatoria Abierta y necesita un documento que avale los estudios realizados, o por algún otro motivo. Para este caso se deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento o documento legal equivalente en original y copia.
- Certificado de terminación de estudios de educación secundaria, resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios, según el caso, en original y copia.
- Documento vigente que acredite la estancia legal del estudiante extranjero, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

migratoria de visitantes, podrán realizar estudios en el país siendo dependientes económicos de sus padres.

- Dos fotografías recientes, iguales, tamaño infantil, en blanco y negro o en color, de frente y con el rostro descubierto, con ropa clara en terminado mate.
- Solicitud de servicios con los datos completos y correctos.
- Informes de calificaciones originales.
- Constancia de la clave Única de Registro de Población (CURP), en original y copia.
- Credencial de Preparatoria Abierta vigente.

Las certificaciones por estudios parciales, no deben incluir las calificaciones amparadas por resoluciones de equivalencia y/o revalidación de estudios, excepto cuando se expidan a solicitud del estudiante por baja definitiva de Preparatoria Abierta.

El tiempo límite de emisión de los documentos de certificación será de un máximo de 13 días hábiles para los certificados de terminación de estudios, 10 para las certificaciones de estudios por corrección o estudios parciales y 5 días hábiles para duplicados. En caso de que el estudiante no presente todos los documentos establecidos como requisito, el tiempo de respuesta dependerá del grado de dificultad para la localización de los antecedentes. Respecto de la denuncia que usted refiere realizó, se tiene el antecedente que se presentó escrito de queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, registrándose el expediente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

PFC.ECA.B.3./001192-2010, el 22 de febrero del año 2011, el cual una vez tramitado se informó que se turnaría al archivo general como concluido. Por otra parte no se [REDACTED]

4. Concerniente a la información solicitada de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, le informo que anteriormente la Dirección de Preparatoria Abierta, no contaba con la oficina de Planeación y Estadística, situación por la cual no se cuenta con información estadística por Oficina Regional desde el año 2000, por lo que del año 2004 a mayo 2014 se tiene el registro de que se han inscrito 58,627 estudiantes.

- Al mes de mayo del año 2014, se tienen 10,022 estudiantes en activo y 111,715 estudiantes inactivos.
- El 60.7% de los exámenes presentados obtienen una calificación reprobatoria.
- El 0.5% obtiene una calificación de 6, el 10.2% de 7, el 87.2% de 8, el 2.1% de 9 y el 0.0% de 10.

Así mismo, en relación a la duda sobre quien califica los exámenes, le comento que éste proceso se realiza en las Oficinas de la Dirección de Preparatoria Abierta, a través de máquinas con lectores ópticos, por lo que no existe la posibilidad de manipulación alguna por parte del personal de Preparatoria Abierta en alterar los resultados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Cabe señalar que el Lic. Alfonso Hernández Ortega, Ex Jefe de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, ya no labora en Preparatoria Abierta desde el año 2013, así mismo el Lic. Rolando Martínez Arias, Ex director de Preparatoria abierta, dejó de laborar por defunción y no se cuenta con antecedente de las supuestas enunciaciones

[REDACTED]

5. Respecto de cuánto dinero ha sido recaudado por concepto de pago de exámenes, le informo que del año 2001 al mes de Abril de 2014 se han registrado \$294,342,785.00 ingresos por solicitud de exámenes en el Estado de México, mismos que han sido utilizados en infraestructura, difusión, equipamiento, honorarios, pago de personal, insumos, entre otros, conforme al presupuesto de SEIEM debidamente publicado.

6. Conforme al convenio modificatorio, Servicios Educativos Integrados al Estado de México realiza la aportación del 30% del total de ingresos por concepto de solicitud de exámenes a la Dirección de Sistemas Abiertos, dependiente de la Dirección General del Bachillerato, esto como pago de los instrumentos de evaluación, por lo que el costo de las hojas e impresión se tendrá que solicitar a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública.

Desde la creación del modelo al día de hoy, se realiza el pago por solicitud de cada examen como un servicio que se presta a la comunidad, por lo cual, cualquier asunto

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

relacionado con el pago de exámenes, se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública.

7. Respecto del personal que labora en la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, le informo plantilla de personal de la oficina de Nezahualcóyotl y señalando que el personal que labora en la Oficina Regional Nezahualcóyotl, es contratado por la Coordinación de Administración y Finanzas de SEIEM, con base en las necesidades de Preparatoria Abierta.

8. En relación a la pregunta de cuando se le entregará su certificado parcial; en el punto número 3 de esta respuesta, se mencionan los requisitos y tiempos de entrega para el certificado parcial, por lo que puede acudir a la ventanilla correspondiente a realizar el trámite.

9. Respecto a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien por función solicita la documentación para ser entregada por dicha dependencia.

10. Preparatoria Abierta es un modelo educativo que se caracteriza por su versatilidad al adaptarse a cualquier estilo y condición de vida, por lo que la entrega de certificados de terminación de estudios se realiza de manera cotidiana, por lo cual no es procedente realizar ceremonias para la entrega de los mismos y los términos de entrega para todos los estudiantes se realiza de igual manera, siempre y cuando

Recurrente: [REDACTED]

SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta.

11. Finalmente, respecto a las preguntas que usted realiza en la solicitud sobre el link: <http://www.estadodemexico.com.mx/portal/noticias/article.php?storyid=1283>, le informo que no es del dominio de este Organismo y por lo tanto se desconoce su origen y contenido.

Acto seguido el particular se inconforma en contra de la respuesta únicamente en tres puntos materia de la solicitud siguiente:

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE ORIGEN: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

PONENTE DE RETORNO: EVA ABAID YAPUR

calificados y los certificados por este sistema el cual esta cargo del EDOMEX de lo contrario sería un delito por lo tanto si se cuenta con esa información.

Por lo que vía informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** señaló en su favor lo siguiente:

- Que en relación al motivo de inconformidad marcado con el número 1, al respecto me permito comentar, que si bien es cierto no se le informó la razón por la cual el C. Alfonso Hernández Ortega no le hace entrega de sus documentos; esto es debido a que no se cuenta con dicha documentación, tal y como se le informó en el oficio de respuesta a su solicitud, en consecuencia no se le está dando ningún uso a los mismos. Por lo que esta circunstancia que acredita y justifica la negativa de respuesta entregada al C. Marco Alfonso Flores Robledo, debido a que no se puede entregar algo que no se tiene, además no se cuenta con algún registro o acuse de recibo de la documentación personal en original que refiere haber entregado el hoy recurrente al C. Alfonso Hernández Ortega. Así mismo, se le informó que el trámite de certificado es de carácter estrictamente personal y al no asistir el alumno para realizarlo, independientemente de que se presente el padre del mismo o cualquier otro familiar, no se podrá llevar a cabo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Tocante al punto número 2, relacionado con la solicitud que hizo el recurrente de la copia de exámenes toxicológicos y psicológicos realizados al C. Alfonso Hernández Ortega, al respecto, se le informó al recurrente que el C. Alfonso Hernández Ortega por asuntos personales ya no labora en la Dirección de Preparatoria Abierta desde el año 2013, así mismo durante el periodo que fungió como Jefe de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se solicitó realizar ningún tipo de prueba o examen de esta naturaleza, así mismo éste tipo de exámenes no constituyen un requisito de ingreso para laborar en este Organismo, motivo que justifica la omisión de entrega de dichos exámenes. Además manifiesta que en el supuesto de que se le hubiera solicitado al C. Alfonso Hernández Ortega someterse a algún tipo de examen médico psicológico y/o toxicológico por éste Organismo y se contara con los resultados, éstos serían considerados datos personales sensibles, conforme al artículo 4 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. En relación a la petición que hace el recurrente de copias de denuncias instauradas en contra del C. Alfonso Hernández Ortega, también se le informó que no se tiene antecedente de denuncias como lo manifiesta, por lo tanto, no se está en la posibilidad de informar los motivos por los que no

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

De lo anterior cabe mencionar que Ponencia no quiere dejar de pronunciarse que dentro de la solicitud:

- Cabe señalar que este señor ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA se quedó con mis documentos originales como lo es el acta de nacimiento, certificado de secundaria, mi credencial de preparatoria abierta, informes de calificaciones y no me los ha regresado asimismo pidió la donación de 4 libros de preparatoria abierta por lo tanto se solicita la fecha de entrega de mis documentos que uso les están dando a los mismos y para que se pidieron estos documentos.

Como puede apreciarse esta parte de la solicitud relacionada con la materia de la solicitud corresponden más a una pregunta que a una solicitud de información.

Sobre el particular, el artículo 41 de la Ley de la materia señala que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo anterior, es que este Pleno ha sostenido en varias ocasiones que se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamientos que constituyen derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

Sin embargo respecto a estos dos puntos resulta claro que en los requerimientos se identifican más con el Derecho de Petición que con el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Efectivamente, cuestionamientos tales como "se solicita la fecha de entrega de mis documentos que uso les están dando a los mismos" y otros análogos que no tienen sustento en un documento generado, administrado o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, se perfila como un caso de derecho de petición, debido a que lo requerido no se podría procesar a través del derecho de acceso a la información, lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

que no implica que **EL RECURRENTE** no pueda hacerlo por la vía del derecho de petición que también tiene a su favor. En efecto, para este Órgano se estima que los requerimientos en estudio se tratan de una solicitud que se ha formulado como pregunta y que en el fondo no hay sustento que haga presumir con certeza la existencia de un documento que acredite o en el que se vierta la información solicitada.

Las razones por las cuales se considera que los cuestionamientos identificados por esta ponencia respecto de la solicitud de **EL RECURRENTE** no son expresiones concretas del acceso a la información, sino que se tratan de ejercicios de derecho de petición se basa esencialmente porque de la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre una situación que no requiere información documental.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como un sí o un no, o la aceptación por parte del **SUJETO OBLIGADO** de que con su actuar se está cometiendo una violación a la Ley.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto como lo ha sostenido esta Ponencia en otros precedentes, existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar y en la segunda no únicamente se solicita información sino que se permita acceso a los documentos por tal motivo. Y en relación a los puntos antes señalados son preguntas formuladas por **EL RECURRENTE** que deben entenderse como derecho de petición.

En ese sentido, el punto de la solicitud no se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información, porque se trata de formulaciones hechas como preguntas o cuestionamientos, por lo que en realidad no se solicita documento alguno y no existen como tales que haya generado **EL SUJETO OBLIGADO** en los que se viertan la información solicitada.

Luego entonces como ya lo ha manifestado este Pleno en otros precedentes (v.gr. resolución del recurso de revisión número 01367/INFOEM/IP/RR/2010, proyectada por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, de fecha once de noviembre), las solicitudes de esta naturaleza y que son materia de este proyecto quedan fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS INTEGRADOS AL ESTADO DE EDUCATIVOS MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Que se ha dicho por este Pleno que lo anterior, debe aclararse puesto que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, esta parte de la solicitud antes señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: el derecho de petición.

Que eso no significa que EL SUJETO OBLIGADO desatienda tal requerimiento como autoridad en términos del artículo 8º de la Constitución General de la República.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y contrario sensu con el desechamiento se trata de dejar claro que el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Derecho de Acceso a la Información, es esencialmente un derecho constitucional en sí mismo además de un instrumento para el ejercicio de otros derechos, al poseer la información un valor propio y servir de presupuesto para el ejercicio de otros derechos constitucionales, el Derecho de Petición ha sido definido por la doctrina como "una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente 'ser llevada al conocimiento del solicitante', para que se garantice eficazmente este derecho." Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra "no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo".

Esto es, se trata de dos derechos fundamentales que pueden llegar a complementarse, pero que se encuentran regidos por diversos preceptos constitucionales, tal es el caso del Derecho de Petición regulado en el artículo 8º de la Constitución Federal que dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el más alto Tribunal del país:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS

INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MÉXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P.J. 54/2008

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVII, Junio de 2008. Pág. 743. Tesis de Jurisprudencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ANTE LA OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, NO ES NECESARIO AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO RECLAMANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL.

Del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que el legislador tuvo como propósito fundamental desarrollar a nivel legal la garantía prevista en el artículo 6o. constitucional estableciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental como un mecanismo para hacer efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno y así lograr que el ciudadano pueda ejercer un mejor control sobre tales actos y, de esa forma, estar en posibilidad de salvaguardar, al mismo tiempo, el resto de sus garantías. En congruencia con lo anterior, y atento al principio de supremacía constitucional, la citada prerrogativa legal no limita ni restringe en forma alguna el derecho de petición previsto en el artículo 8o. constitucional, sino que, por el contrario, lo armoniza y complementa; de ahí que en los casos en que las autoridades obligadas por dicha ley no den respuesta a una solicitud de información de un particular, que no deja de tener el carácter de una petición, independientemente de los términos en que se formule, será optativo para el interesado agotar el procedimiento previsto en los artículos 53 de la citada ley y 93 de su reglamento, con el objeto de obtener una respuesta y la información solicitada, o bien, acudir directamente al juicio de garantías invocando una violación directa a la garantía de petición.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.1o.A.168 A

Amparo en revisión 215/2008. Presidente de la Comisión Federal de Competencia. 11 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIX, Enero de 2009. Pág. 2627. Tesis Aislada.

De esta forma queda claro que este punto de la solicitud de información cuentan con una naturaleza que no corresponde al ámbito competencial de este Instituto por tratarse de un caso concreto de derecho de petición contemplado en el artículo 8º Constitucional, y de los cuales este Pleno está imposibilitado para pronunciarse al respecto, ya que dichos planteamientos no son un requerimiento de acceso a la información.

Por lo antes expuesto este punto de la solicitud de información están vinculados a cuestionamientos más próximo al derecho de petición que de información, pues como ya se adujo se vincula a una opinión o un juicio de valor, por lo tanto al no

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

haberse formulado un requerimiento de acceso a la información, no se puede entrar al estudio de un agravio sobre lo que es propiamente un derecho de petición.

Una vez delimitado lo anterior es conveniente determinar la Fijación de la Litis, en este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen y la impugnación, y en debida congruencia entre ambas, y sin considerar los cuestionamientos que encuadran dentro del derecho de petición, por lo que la controversia versaría sobre analizar los puntos que a continuación se enuncian:

1. Que no se le informo sobre las razones por las cuales no se le aplican exámenes toxicológicos y psicológicos.
2. [REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

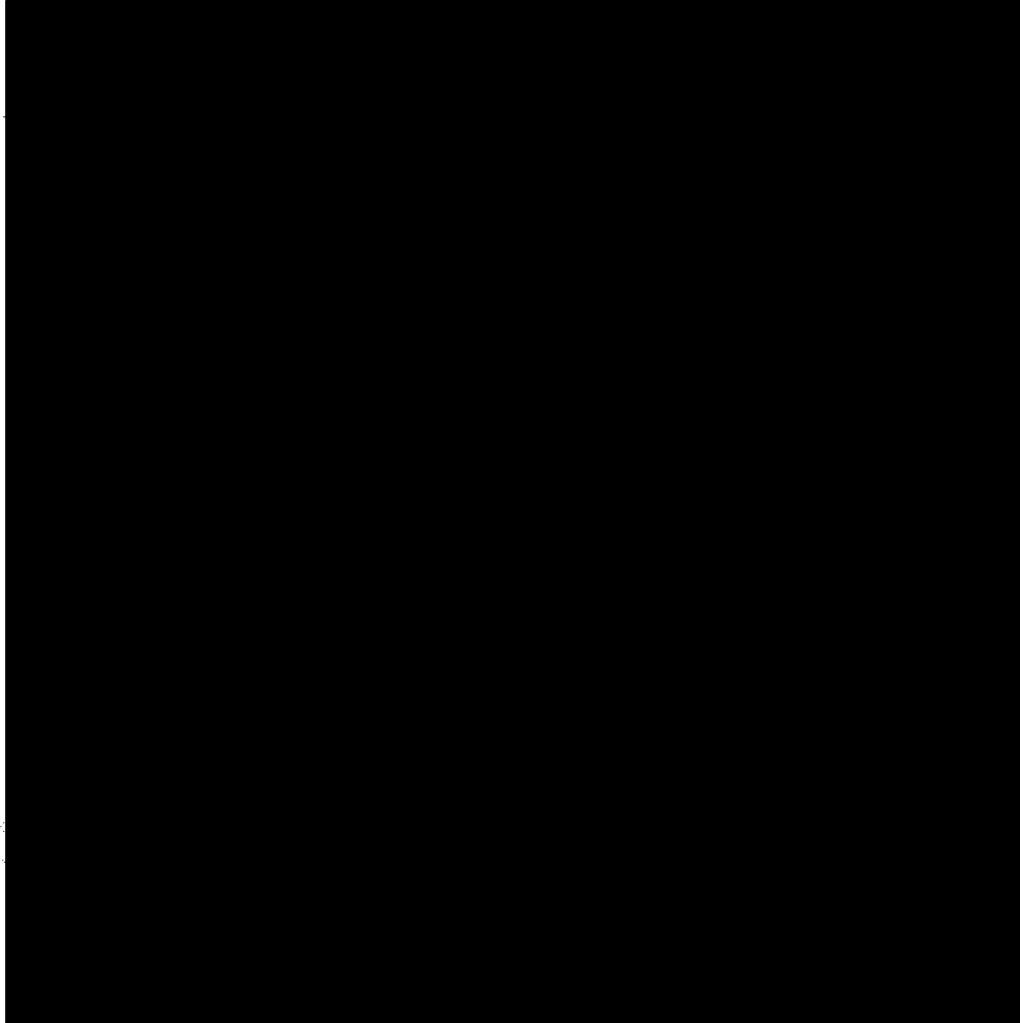
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

3.



Por lo que cabe advertir que en base la inconformidad planteada por el solicitante se advierte que no todos los puntos de la solicitud fueron materia de la impugnación en este sentido, por lo que no serán materia del presente recurso de revisión al no

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MÉXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

conformar parte de su inconformidad, y se considera satisfecho a la vista del particular. Sirven de sustento para lo anterior las siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia siguiente:

Registro No. 223340

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Marzo de 1991

Página: 106

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL
RECURSO IDONEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR***Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990.**Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores
Olarte Ruvalcaba.**Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990.**Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen
Herrera Ruvalcaba. (Octava Epoca, Tomo VII-Enero, página 106).*

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2365, con el rubro: "ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO."

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO O DEL SEXTO CIRCUITO	<i>Tomo II, Agosto de 1995</i>	<i>Pag. 291</i>	<i>Jurisprudencia (Común)</i>

. Recurrente: Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

[J]; 9a. *Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Cíasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Circunstancia que nos lleva a determinar la controversia del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- a) Realizar un análisis de los argumentos vertidos mediante la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, y con ello determinar si se satisface el derecho de acceso a la información.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la impugnación de la misma, por parte del RECURRENTE y la correlativa información remitida Vía Informe Justificado por parte del SUJETO OBLIGADO.

Por lo que por cuestiones de orden y método corresponde analizar el primer punto de la inconformidad relativo a:

- Que no se le informo sobre las razones por las cuales no se le aplican exámenes toxicológicos y psicológicos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Sobre este punto en particular resulta oportuno señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta únicamente refirió que no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se cuenta con dichos documentos. En este sentido, en caso de contar con medios probatorios que demuestren las conductas que describe en su solicitud, deberá canalizarlas con las autoridades competentes para conocer del caso, si así fuera.

Sin embargo vía informe justificado señala que relacionado con la solicitud que hizo el recurrente de la copia de exámenes toxicológicos y psicológicos realizados al C. Alfonso Hernández Ortega, al respecto, se le informó al recurrente que el C. Alfonso Hernández Ortega por asuntos personales ya no labora en la Dirección de Preparatoria Abierta desde el año 2013, así mismo durante el periodo que fungió como Jefe de la Oficina Regional en Nezahualcóyotl, no se tiene antecedente alguno de conductas inapropiadas del mismo, por lo tanto no se solicitó realizar ningún tipo de prueba o examen de esta naturaleza, así mismo éste tipo de exámenes no constituyen un requisito de ingreso para laborar en este Organismo, motivo que justifica la omisión de entrega de dichos exámenes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo anterior es que es inconcuso que el **SUJETO OBLIGADO** que se contesta dicho punto materia de la solicitud por lo que se considera que se satisface dicho punto materia de la inconformidad.

Precisado lo anterior ahora corresponde entrar a la segunda inconformidad materia del presente recurso que corresponde a lo siguiente:

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

[REDACTED]

Por otra parte vía informe justificado señala que se le informó que no se tiene

[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Por lo anterior es de considerar que en ese orden de ideas los SUJETOS OBLIGADOS están compelidos a proporcionar la información que obre en sus archivos, en contario sensu, no están obligados a proporcionar información con la que no se cuente, por ello no están compelidos a proporcionar lo imposible dada la inexistencia de la información solicitada, por lo que en el presente caso y como se ha señalado se advierte que los documentos solicitados no existen en virtud de que no ha tenido lugar el acto cuya realización se pide, por lo que resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones,

Recurrente: [REDACTED]

SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto Obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lízárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.-
Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia

Finalmente respeto a la inconformidad relativa a lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- 3-Con relación a la entrega del certificado de preparatoria abierta al reo IVAN LOPEZ PEREZ interno en CPRS de TEXCOCO se solicita la siguiente información
<http://www.estadodemexico.com.mx/portal/noticias/article.php?storyid=1283> cuento se le cobro por cada materia???, si no se le cobro las materias las razones por las cuales no se le cobro porque el certificado se le entrego donde estaba preso y a los estudiantes que no somos delincuentes solo nos ponen trabas para la entrega del mismo certificado??? los exámenes de preparatoria abierta son calificados y los certificados por este ese sistema el cual esta cargo del EDOMEX de lo contrario sería un delito por lo tanto si se cuenta con esa información.” (Sic)

A este respecto el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta indico en respuesta que respecto a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien por función solicita la documentación para ser entregada por dicha dependencia. Así mismo señala que la Preparatoria Abierta es un modelo educativo que se caracteriza por su versatilidad al adaptarse a cualquier estilo y condición de vida, por lo que la entrega de certificados de terminación de estudios se realiza de manera cotidiana, por lo cual

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

no es procedente realizar ceremonias para la entrega de los mismos y los términos de entrega para todos los estudiantes se realiza de igual manera, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado refiere que en relación a los cuestionamientos que realiza sobre Iván López Pérez, interno en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, también se le informó que los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; en consecuencia dicha Dirección absorbe los costos del servicio y solicita la documentación para ser entregada por dicha dependencia, ya que como es sabido los internos no pueden salir de éstos Centros Preventivos para realizar su trámite de forma personal.

De este modo se acredita que lo precisado a través del Informe Justificado a consideración de esta Ponencia deja sin materia la inconformidad planteada por el **RECURRENTE**, pues se precisan algunos puntos de la respuesta a la solicitud.

En tal sentido esta Ponencia considera que se está en presencia **EL SUJETO OBLIGADO** buscó atender adecuadamente la solicitud en aras del derecho al acceso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS INTEGRADOS AL ESTADO DE EDUCATIVOS MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste por subsanar las imprecisiones deficiencia, ya que con posterioridad precisa los datos, por lo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de esta Ponencia en el asunto en cuestión debe entenderse queda sin materia la inconformidad que se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** precise nuevamente lo ya precisado dentro del informe Justificado pues a través de la Resolución se le dará a conocer.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de la violación de dicho derecho fundamental.

En ese tenor, se destaca que resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue garantizado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo anterior esta Ponencia considera que se dio cumplimiento a los requerimientos en mención ya que con posterioridad, es decir, mediante informe justificado precisa y aclara la entrega de la información, por lo que ante tal cambio tuvo la intencionalidad de superar la falta de precisión en la entrega de la información, vía informe justificado.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la precisión que realiza sobre la entrega de la información materia de la *litis* y de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** remite vía informe justificado, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de **publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información** y que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado vía informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la precisión de la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado dentro de esta resolución. Por lo tanto se puede afirmar que:

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS INTEGRADOS AL ESTADO DE EDUCATIVOS MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una entrega de información o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS INTEGRADOS AL ESTADO DE EDUCATIVOS MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.

- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado, y con ello complementara, aclarará, precisara o subsanará su respuesta original o la omisión en su respuesta y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

PONENTE ORIGEN: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

PONENTE DE RETORNO: **EVA ABAID YAPUR**

emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aún con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aún de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de *litis*, ya que resultaría ocioso ordenar la entrega de la información, como si ello no existiera, como si lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

manifestado o remitido dejara de tener validez jurídica, ya que **EL RECURRENTE** tendrá acceso a dicha información.

Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

PONENTE ORIGEN: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

PONENTE DE RETORNO: **EVA ABAID YAPUR**

AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: FLORES ROBLEDO MARCO
ALFONSO

Sujeto Obligado: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.10.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvención y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvención.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto Obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*Novena Época**Instancia: Segunda Sala**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**IX, Junio de 1999**Tesis: 2a./J. 59/99**Página: 38*

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUÍDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

*Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos.**Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.**Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO".

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a./J. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. *Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.*

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, esta Ponencia en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información que señala en su fracción VII lo siguiente:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Así como el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra prevén lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por el RECURRENTE, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

Artículo 48.- ...

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por ello queda sin materia el presente medio de impugnación y en consecuencia debe sobreseerse.

Finalmente, para esta Ponencia se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.

Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla.

Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. En un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción IV, al no haber dado respuesta a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

satisfacción del particular. No obstante lo anterior, al realizar precisiones sobre la entregar la información vía informe justificado se satisface el acceso de la información, es que en este supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia, actualizándose por el contrario el Sobreseimiento.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos **SEXTO** de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO.**

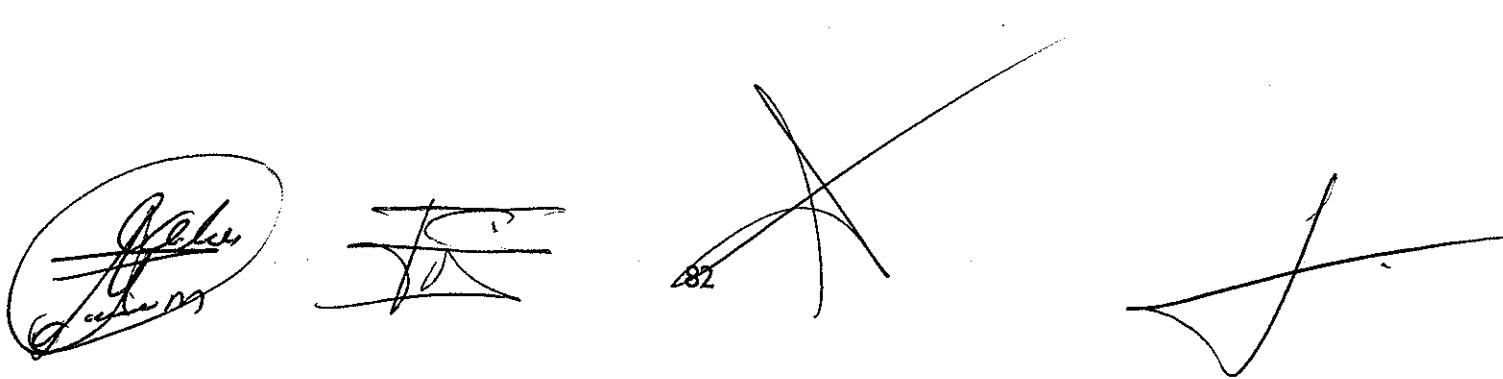
Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX.**

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de Revisión: 01179/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SERVICIOS INTEGRADOS AL ESTADO DE EDUCATIVOS MEXICO.**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

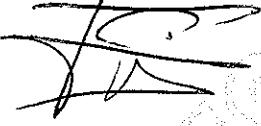
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA



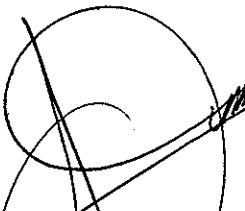
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



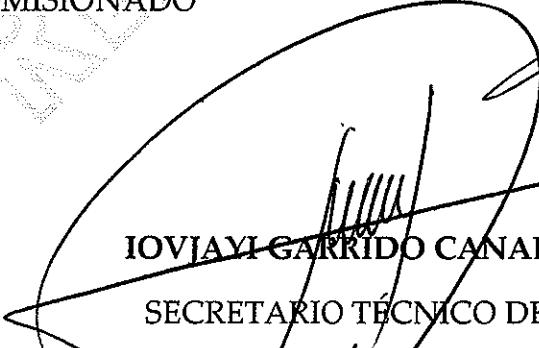
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01179/INFOEM/IP/RR/2014.